

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 46

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-2003

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 24953

Publicada el: 20-12-2003

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Impuestos a las importaciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 532

Posición: 756

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 46
(De 17 de diciembre de 2003)**

“Por el cual se modifica el Arancel de Importación”

**EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional adopta la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 13 de 19 de marzo de 2003, se incorporan las Enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 25 de junio de 1999, con vigencia a partir del 1° de enero de 2002.

Que después de promulgado el citado Decreto de Gabinete No. 13 de 19 de marzo de 2003, se observan omisiones que hacen imperativo introducir ajustes para la correcta interpretación del Arancel de Importación

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA :

ARTICULO 1: Créanse las siguientes fracciones al Arancel de Importación:

Fracción		Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
3401.30	-	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		
3401.30.10	--	En crema, excepto líquidos	LIBRE	5%
3401.30.90	--	Los demás	15%	5%

	--	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.90.21	---	Preparaciones enzimáticas alimenticias	LIBRE	-
3507.90.29	---	Las demás	LIBRE	5%
3923.21.20	---	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente.	10%	5%

Decreto de Gabinete No.		de de		de 2003	
Página No.					
3923.29.30	---	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente.	10%	5%	
	--	Prendas de vestir, incluidos los capotes			
3926.20.11	---	Capotes	5%	-	
3926.20.19	---	Las demás	5%	5%	
9019.20.00	-	Aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	LIBRE	5%	

ARTICULO 2: Modifíquese la Nota Complementaria No.1 del Capítulo 71 del Arancel de Importación, la cual quedará así:

Nota Complementaria

- 1) De acuerdo a lo establecido en los Artículos Nos. 32 y 33 de la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002, Gaceta Oficial No. 24,708 de 27 de diciembre de 2002, y en el Artículo No. 1° del Decreto Ejecutivo No. 19 de 20 de marzo de 2003, Gaceta Oficial No. 24,768 de 26 de marzo de 2003, las fracciones arancelarias que a continuación se describen pagarán el 5% correspondiente al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), con excepción de los "anillos de graduación":

7113.11.00
7113.19.00

7113.20.00
7116.10.00

7116.20.00

ARTICULO 3: Modifíquese en el Capítulo 2 la Nota Complementaria No.1 referente al cuadro de tarifas decrecientes, para eliminar las fracciones arancelarias **0210.11.11 y 0210.19.21**

ARTICULO 4: Modifíquese en el Capítulo 7 los dígitos correspondientes a la fracción arancelaria 0710.10.00 de la siguiente manera:

Donde dice: 0710.10.10
Léase: 0710.10.00

ARTICULO 5: Modifíquese en el Capítulo 69 los dígitos correspondientes a las fracciones 6910.10.16, 6910.10.17, 6910.90.16 y 6910.90.17 de la siguiente manera:

Donde dice: 6410.10.16 y 6410.10.17
6410.90.16 y 6410.90.17
Léase: 6910.10.16 y 6910.10.17
6910.90.16 y 6910.90.17

ARTICULO 6: Modifíquese en el Capítulo 91 los dígitos correspondientes a la Partida 91.11, después de la fracción 9110.90.00, de la siguiente manera:

Donde dice: 90.11
Léase: 91.11

ARTICULO 7: Modifíquese en el Capítulo 96 los dígitos correspondientes a la fracción 9613.80.90, después de la fracción 9613.80.10, de la siguiente manera:

Donde dice: 9813.80.90
Léase: 9613.80.90

ARTICULO 8: Elimínense las siguientes fracciones del Arancel de Importación.

3401.30.00	9019.20.10
3507.90.20	9019.20.20
3926.20.10	9019.20.30
4202.92.10	9019.20.90

ARTICULO 9: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 10: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON ARROCHA RUIZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 47
(De 17 de diciembre de 2003)

"Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados
Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales
y se autoriza su colocación mediante subasta pública".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley de Presupuesto General del Estado del 2004 contempla necesidades de financiamiento en los mercados de capital, para dicha vigencia de hasta Quinientos Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$575,000,000.00), de los cuales hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) pueden ser colocados en el Mercado Interno de Capitales.